

5649/15

1013

~~6605~~

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Maximino Jimenez Berge

de Exea de los Caballeros (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en 15 de enero de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

1013 ~~6605~~  
DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del "Regimiento Infanteria" "Galatia" nº 19 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1340-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra MAXIMINO GIMENEZ BERJES y de cuya causa es Juez el "especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar" Oficial Segundo Honrífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEOFILO ALDEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

67  
Al 52 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 2 de Diciembre de 1939 el Instructor de presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Maximino Gimenez Berjes que se pasó a Zona Roja a los pocos días de iniciarse el Movimiento Nacional siendo de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. desde muchos años antes de iniciarse el Glorioso Alzamiento pueden ser constitutivos de delito de rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Band de "declaración del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en auto contra los inculpados y estimando concluidas las actuaciones en período sumario eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.-

68  
Al 53b y 53 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 5 de febrero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra MAXIMINO GIMENEZ BERJES, Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias interrogado por el Ministerio Fiscal dice que fue en San Miguel de Los Reyes a ver un sobrino suyo que él no hizo guardia en el pueblo de Ejea que huyó a Zona Roja por miedo a Falange.- Ministerio Fiscal considera al procesado autor de un delito de auxilio a rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar por no concurrir ninguna circunstancia que modifique el delito pide para él la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor.- La "reconoce que el único hecho delictivo de su efandio es el haber pasado a Zona Roja alega el procesado, dice, el miedo a los falangistas. en vista de los hechos encuadra la "defensa el delito dentro de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de intimidación y otro análogo y solicita para su patrocinado la pena de 1 año y 1 día de prisión mayor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que poner a lo que contesta que son falsas sus acusaciones quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. "e lo que doy fé.- Vº Bº el "residente. Magallón.- El "secretario Tomás "avarro.- Rubricados.-

69  
Al 54 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta. "unido el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver fallarla causa nº 4310-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Maximino Gimenez Berjes, mayor de edad y cuyas "más circunstancias constan en el presente sumario. "ada que de los autos por el Sr. secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la "defensa y la manifestaciones de los procesados presentes en el de la vista y RESULTANDO.- que el procesado Maximino Jiménez Berjes de "años, natural y vecino de Ejea de los Caballeros (Rivas) (Zaragoza) casado, jornalero, afiliado a la U.G.T. unos 13 años antes de iniciarse el Movimiento Nacional sin ostentar cargo directivo alguno. Al iniciarse el Movimiento intentó oponerse al mismo empujando las armas y haciendo que

2060

en la casa de Egea de los Caballeros pero al fracasar en su intento huyó a Zona Roja con varios de sus correligionarios a los pocos días de iniciado. Durante su estancia en la Zona Roja no se tiene noticia de que haya cometido hechos delictivos pues si bien en una ocasión estuvo en el Penal de San Miguel de los Baños preguntando por un prisionero Nacional no llegó a hacer nada contra él por haberlo garantizado un sobrino del procesado. (Hechos probados) CONSIDERANDO que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes de nula peligrosidad social y escasa trascendencia de los hechos realizados por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar en relación con el nº 5 del artículo 67 del Código Penal Común es procedente rebajar la penalidad imponible en un grado. Vistos los preceptos antes citados y demás disposiciones de general y especial aplicación Decreto nº 55 y Decreto Ley de 9 de febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Maximino Giménez Berges a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesoria legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes antes citadas, siéndole de abono el total del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos, en el lugar y fecha antes indicados.- Baltasar Agallón.- Demaso García.- Antonio Llobet.- Mariano Agesta.- Alfonso Moreno Gallardo.- Rubricados.-

Al 55 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 56 NOTIFICACION a Maximino Giménez Berges.- En Zaragoza a 23 de febrero de 1940 yo el secretario teniendo en mi presencia al anotado anteriormente le notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado, no firma por alegar no saber hacer lo S.ºº conmigo que doy fé.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas* extiendo el presente que concuerda con su original al que merecido de orden y visado por S.ºº en Zaragoza a *quince* de *junio* de mil novecientos cuarenta.-

*M. Grau*

*David Tomásos Flores*

166

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Gregorio Illeras Ferrer* y a su juicio *esta* comprendido ~~por ahora~~ en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942, y ~~no procede~~ instruir al expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de *huro* de 1.943.

*Pedro de la Fuente*

Provincia - Zaragoza veintitres de marzo de  
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Killar  
Vejada  
Barroeta

Fase al Tomense

Barroeta

Provincia

Segundamente se cumple lo mandado verifico  
[Signature]

# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Durango*  
D. *Felix Vejada B.*  
D. *Angel Barroeta F.*

Zaragoza, a *quince* de *enero* de mil novecientos cuarenta y tres. *uno*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Maximino Jimenez Berges*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Maximino Jimenez Berges*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Indicaciones*

*Fernando Segura*

*[Signature]*

*[Signature]*

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal de lo Fiscal en legal forma al Ministro Fiscal de lo Fiscal el auto anterior queda enterado y firma de que certifico.

De lo FISCAL

*[Signature]*

*[Signature]*